

SEÑORA JUEZ: Informo a Ud. Que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Para su proveer.

Barranquilla, 26 de abril de 2021.-

LEONO KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho RESUELVE:

1º) Señalar el día 13 de mayo del año en curso a partir de las 09:30 A.M. a fin de realizar la audiencia a que se refiere el Art. 392 del C. G. de P. Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada le acarreará consecuencias procesales, pecuniarias y disciplinarias.

Cítese a las partes señores ANWAR DAVID GRANADOS ACUÑA y FRANCHESCA LIZ CARDENAS ARRIETA, para que comparezcan en la fecha y hora arriba señalada a rendir interrogatorio de parte que les formulará la titular del despacho.

2º) Decrétese las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

2.1.2 - Escuchar en declaración jurada a la señora DOLORES GRANADOS ACUÑA para que declare sobre los hechos 1 al 10 de la demanda. Escuchar en declaración jurada al señor MAURICIO FERRIGNO MUÑOZ, para que declare sobre los hechos 5,6,7,9,10 de la demanda.

2.1.3- OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, para que se sirvan remitir copias del expediente radicado 08001311000320190043700, donde fungió como demandante ANWAR GRANADOS ACUÑA y demandada la señora FRANCESCA LIZ CARDENAS ARRIETA.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1_ Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2.2_ Escuchar en declaración jurada a las señoras ROCIO ARRIETA MANCILLA y ESPERANZA AGUDELO MARIN, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

2.2.3_ OFICIAR, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, ZONAL SUR OCCIDENTE, defensor de familia ELVIS COVILLA, con el fin de que envíe copia del expediente del procedimiento de garantía de derechos realizados a la madre de la menor señora FRANCHESCA CARDENAS, por solicitud del padre del menor señor ANWAR GRANADOS.

2.2.4- Se ordena valoración psicológica a la niña MIRANDA GRANADOS CARDENAS, con la finalidad de determinar estado emocional y psicológico, cómo se dan sus relaciones con sus padres, como los percibe a cada uno de ellos a fin de establecer su relación afectiva con los padres, como se encuentra el vínculo filial paterno y materno de la niña a fin de definir la forma en que se deben llevar a cabo las visitas de su padre, dicha prueba será practicada a través del Instituto Nacional de Medicina Legal .

2.2.5- Se ordena una valoración psicológica a los señores ANWAR DAVID GRANADOS ACUÑA y FRANCHESCA LIZ CARDENAS ARRIETA, con la finalidad de verificar la aptitud, capacidades y actitudes que le faciliten procurar cuidados, valorar su capacidad para establecer vínculos afectivos duraderos y de buena calidad que garanticen el bienestar emocional de la niña, establecer su nivel de desarrollo moral para colegir si puede ofrecer un ambiente sano para el crecimiento de su hija, evaluar el nivel de funcionamiento global para conocer la integración de sus áreas psicológicas y de relación, registrar la presencia o ausencia de enfermedad mental, retardo, trastorno o rasgos de personalidad, que puedan

afectar a la niña. Dicha valoración será practicada a través del Instituto Nacional de Medicina Legal.

2.3.- DE OFICIO:

_Ordénese estudio social a las residencias de las partes, a través de la asistente social del despacho, a fin de determinar las condiciones socio-económicas y medio ambientales de los padres, igualmente el entorno familiar y relaciones afectivas con la niña MIRANDA GRANADOS CARDENAS.

3º) Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía WhatsApp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo deberán exhibir su documento de identificación cuando se les solicite.

4º) Téngase como apoderada de la parte demandada a la Dra. EDUINA FONSECA GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e59bbf3b4a6ee2be1681e8a325e1285345f71aec23089590ffdbe2505bc05682

Documento generado en 26/04/2021 08:53:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**